

Certificación Núm. 124

Año Académico 2022-2023

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada de forma asincrónica a partir del 8 de mayo, y culminada de forma presencial el 11 de mayo de 2023, se acordó por consentimiento general:

- Dar por recibido y aprobado el informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre las enmiendas al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, el cual forma parte de esta Certificación.
- Aceptar e implementar las siguientes recomendaciones:
 1. Que se reconozca que acorde con lo expuesto en el Informe los procedimientos de elecciones generales y las vacantes son escenarios diferentes que pueden conllevar procedimientos diferentes. Además, debido a que no existe un procedimiento para llenar vacantes de forma explícita en la reglamentación vigente, y solo se pueden identificar precedentes, se debe aplicar como norma lo estipulado en el artículo 2.06 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras. Se reconoce que dichos procesos pueden estar debidamente estipulados en los reglamentos internos de los consejos de estudiantes, y, que por su naturaleza pueden ser procesos diferentes en cada uno de las facultades, escuelas y programas. Esto se fundamenta en la autonomía de los consejos de estudiantes para regular sus procesos internos.
 2. Para el beneficio de establecer la discusión de los procesos de llenar vacantes, que se realice un pleno de representantes estudiantiles donde discutan los diferentes procesos internos y su efectividad. A iniciativa del pleno de representantes pudieran invitar a algún personal del Decanato de Estudiantes y de la Oficina de Asesoría Jurídica o cualquier otro personal.
 3. Para beneficio de orientación al estudiantado, para reafirmar y para recibir impresiones, enmiendas o ambas, que se realicen vistas públicas sobre los reglamentos internos de los consejos de estudiantes vigentes o propuestas de reglamento. Esto acorde con el artículo 2.19 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.



Senado Académico
Secretaría

6 Ave. Universidad
Suite 601
San Juan PR, 00925-2526
Tel. 787-763-4970


4. Que se enmiende el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras para añadir el Artículo 3.10: "Procedimiento para llenar vacantes"

Las vacantes que surjan en los consejos de estudiantes de facultad, escuela o programas serán cubiertas de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno del respectivo consejo de estudiantes.

5. Que se le solicite al Consejo General de Estudiantes y a los consejos de estudiantes de facultades, escuelas y programas proponer ante el Comité de Reglamento y Ley Universitaria enmiendas al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*Senado Académico
Secretaría*


Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Dra. Angélica Varela Llavona
Rectora

Anejo





SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

**Informe Final del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre las
Enmiendas al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras
propuestas por el Decanato de Estudiantes
Para Reunión Ordinaria del Senado Académico del 20 de abril de 2023**

Asunto: Enmiendas propuestas al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la UPR

Encomienda

El Decanato de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, por conducto de su Decana, presentó ante el Comité de Reglamento y Ley del Senado Académico una enmienda al Nuevo Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, Certificación Núm. 85, Año 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la UPR, con la intención de crear el Artículo 3.10 de dicho reglamento y nombrándolo *Proceso eleccionario a seguir para llenar vacantes en las Facultades o Escuelas*.

Estas enmiendas proponen unos procesos de elección de los representantes estudiantiles a los puestos vacantes en los Consejos de Estudiantes de las facultades, escuelas y programas. Actualmente el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras no dispone un procedimiento específico para las elecciones a puestos vacantes, por lo que, los procedimientos están contemplados en la reglamentación interna de los consejos de estudiantes.

Este informe es la primera parte del Informe sobre la enmienda propuesta al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras a fines de establecer procedimientos para las elecciones a puestos vacantes de los consejos. En esta primera parte del Informe se presenta el análisis e implicaciones de las disposiciones de diferentes reglamentos y certificaciones, y las recomendaciones para establecer las normativas y procedimientos.

La segunda parte del Informe se presenta luego de haber confirmado la existencia de los reglamentos internos de estos consejos. A esos efectos el CRLU solicitó a los Consejos de Facultades y Escuelas que sometieran sus reglamentos internos al Decanato de Estudiantes, a los consejos de cada facultad, y al CRLU. Dichos reglamentos fueron recibidos el 24 de marzo de 2023.

I. Narrativo

En su reunión del CRLU celebrada el 26 de abril de 2022, se convocó para un diálogo sobre la enmienda propuesta. Participaron como invitados la Decana de Estudiantes, el Portavoz del Concilio de Presidentes de los Consejos de las facultades que es Presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela Graduada de Planificación, el presidente del Consejo de la Escuela de Derecho, y el presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales.

La cuestión central de las enmiendas propuestas por el Decanato de Estudiantes son los procesos de nominaciones y elección de los miembros de los Consejos de las facultades, escuelas y programas para llenar vacantes que surgen posterior a las elecciones generales. Actualmente, el uso y costumbre ha sido que los consejos de estudiantes, acorde con su reglamentación interna, estipulan los procesos para elegir a los representantes a las vacantes. La propuesta del Decanato de Estudiantes consiste en un proceso general para todos los Consejos de facultades, escuelas y programas que consiste de una serie de convocatorias sucesivas a elecciones que dispone un quorum de 25% para la primera, un 10% para la segunda y los que asisten para la tercera. (Ver anejo 1: Adición al **Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico**: Certificación Núm. 85, Año 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.)

El Concilio de Presidentes de los Consejos de Estudiantes, en su Resolución sobre este asunto objeta los procedimientos propuestos para las convocatorias a elecciones de representantes a los puestos vacantes posterior a las elecciones generales. En principio objetan que se establezcan unos procesos uniformes para todos los consejos.

Entienden que hay diferencias entre las facultades, escuelas y programas en las condiciones y dinámicas de participación en los procesos eleccionarios por lo cual no es adecuado. Además, argumentan que la adopción reglamentaria de los procesos eleccionarios son prerrogativas de los mismos Consejos. Conforme el artículo 3.5 del Reglamento General se les reserva la libertad de elegir el proceso que deberán seguir las escuelas, facultades y programa a la hora de llenar vacantes en sus respectivos consejos, y se les reserva la libertad de elegir el proceso que implementarán. (Ver anejo 2: **Resolución del Concilio de Presidentes de Consejos de Estudiantes sobre Enmiendas propuestas por el Decanato de Estudiantes de la UPR-RP al Nuevo Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras**).

II. Comentarios del Comité de Reglamento y Ley Universitaria (CRLU)

El Comité entiende que las siguientes disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras enmarcan los principios y guías de los procesos para la elaboración de reglamentos y sus enmiendas de los Consejos de Facultad.

- **Reglamento General de Estudiantes**, en el artículo 3: *Funciones de los Consejos de Estudiantes*, el inciso 3.4.A.5. dispone lo siguiente:

Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. **El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.**

- **Reglamento de Estudiantes Recinto de Río Piedras**, parte A, consejo de estudiantes de facultad, Artículo 2.06 dispone:

"Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes. Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros"

El artículo 2.18 en su inciso 6, dispone lo siguiente:

Entre las funciones principales de estos organismos creados a nivel de Facultad una es la siguiente:

F. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes del Recinto.

El artículo 3.09, dispone lo siguiente:

"El decano de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes y los reglamentos aplicables, y de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

La certificación de cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad para la representación estudiantil le corresponde al Decanato de Estudiantes del Recinto y se hará al momento de las nominaciones o cuando se haga necesario al llenar una vacante. Cualquier estudiante que deje de cumplir con el Artículo 3.02 será descertificado, manteniendo su derecho a apelar dicho proceso."

Se desprende de un análisis de las disposiciones en la reglamentación antes mencionada que existen dos escenarios donde se requiere llevar a cabo algún proceso relacionada a la selección de la representación estudiantil. El primero es el escenario de elecciones generales donde todos los puestos de la representación estudiantil están disponibles para un próximo año académico, esto se puede observar en el artículo 5.4 del Reglamento General de Estudiantes, y, en el capítulo III del Reglamento de Estudiantes de Recinto de Río Piedras. El segundo escenario es donde un puesto queda vacante por razón de que no fue lleno en la elección general o por renuncia o incumplimiento de elegibilidad de la persona, esto lo puede identificar en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sección 21.10.4, y, de igual forma en el artículo 4.05 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Por lo cual, la existencia de una diferenciación entre las elecciones generales y las vacantes da paso a la posibilidad de existir dos procesos diferentes para atender los dos escenarios en sus particularidades. Y esta conclusión no se desprende de un segregado análisis interpretativo, por el contrario, se fundamenta en los precedentes reglamentarios. El primer precedente se encuentra en la sección 21.10.4.2, donde se le da la autoridad al consejo de estudiantes a elegir de entre sus

miembros a un senador interino. Por otro lado, el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras en su artículo 4.05 establece: “Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil por lo dispuesto en este Artículo, **la vacante será llenada conforme el proceso dispuesto en el reglamento interno del consejo de facultad correspondiente**”.

Lo antes esbozado trae a discusión el elemento de la reglamentación interna de los consejos de estudiantes. Sobre este particular existen dos panoramas antes mencionados pero que resulta indispensable volverlo a mencionar; en primer lugar es un derecho de los consejos de estudiantes de acuerdo con el artículo 2.06 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, el cual estipulada que: “*Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía **en el manejo de sus asuntos internos en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes. Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad** y en forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.* El segundo panorama, por supuesto, es la responsabilidad que recae sobre el Decanato de Estudiantes de certificar que los reglamentos internos no van en contra de las disposiciones reglamentarias vigentes, según lo estipula la parte b del artículo 3.4.A.5 del Reglamento General de Estudiantes. Queda evidenciado que el órgano rector (Junta de Gobierno UPR) no encontró una paradoja entre los procesos de llenar vacantes y la participación plena del estudiantado, pues, el llenar vacantes se establece como un escenario alterno, en el que se pudieran llevar a cabo procedimientos alternos, precisamente por la complejidad de los procesos. Tomando en cuenta los precedentes antes citados, se desprende que los reglamentos internos de los consejos de estudiantes cubren las áreas no reglamentadas de forma explícita, tal como, los procesos de llenar vacantes.

Para que los procesos internos que establecen los reglamentos internos de los consejos de estudiantes se puedan realizar los reglamentos debe estar certificados por el Decanato de Estudiantes. Sin embargo, ante el argumento de la inexistencia de algún reglamento interno de consejos de estudiantes en el recinto de Río Piedras debidamente certificado, surge la duda de los procesos rutinarios por más de 24 años. Entiéndase, el artículo 2.06 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras en su parte b establece: “***Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad** y en forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.*”. Por lo que, se desprende que es una prerrogativa de los consejos de estudiantes establecer la composición interna de sus consejos, sin esta reglamentación interna de los consejos sería imposible conocer la existencia de otros puestos en adición a los mencionados en los reglamentos. A manera de ejemplo se toma una comparación entre las certificaciones de los consejos de estudiantes emitidas por el Decanato de Estudiantes el 6 de octubre de 2022 y el 17 de octubre de 2022. En los casos de los consejos de estudiantes de las facultades de Administración de Empresas y Ciencias Naturales se contemplan posiciones de representación estudiantil por año, posiciones no contempladas en la composición del consejo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales. Por otro lado, el consejo de estudiantes de la facultad de Ciencias Naturales contempla la posición de sub secretaria de actas mientras que otros consejos no. Incluso, en el caso del consejo de estudiantes de la escuela de arquitectura contempla el puesto de secretaria, cuando

en el resto de consejos se llama secretaría ejecutiva. Estas diferencias son intrínsecas y naturales de los reglamentos internos de los consejos de estudiantes. Por lo cual, resulta incongruente que los reglamentos internos de los consejos de estudiantes no estén certificados.

El órgano rector de la Universidad de Puerto Rico entendiendo la diversidad que existe entre recintos no estableció de forma estricta los procesos de elecciones y llenar vacantes, si no, que estableció los principios rectores y el resto lo delegó sobre los reglamentos de los recintos. A su vez, el órgano rector cuando tuvo ante su consideración el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, se puede interpretar, que asumió la misma postura en delegar las particularidades a la reglamentación interna de los consejos de estudiantes.

III. Recomendaciones

Una vez recibidos los reglamentos internos de las diferentes unidades (facultades de Estudios Generales, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Humanidades, Educación, Comunicaciones e Información, Administración de Empresas y Escuela de Derecho) y de haberlos estudiado a la luz de lo estipulado en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y del Reglamento General de Estudiantes de la UPRRP, y para descargar su encomienda, el Comité de Reglamento y Ley Universitaria propone y acuerda que:

1. Se reconozca que acorde con todo lo antes expuesto los procedimientos de elecciones generales y las vacantes son escenarios diferentes que pueden conllevar procedimientos diferentes. Además, debido a que no existe un procedimiento para llenar vacantes de forma explícita en la reglamentación vigente, y solo se pueden identificar precedentes, se debe aplicar como norma lo estipulado en el artículo 2.06 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras. Reconociendo que dichos procesos pueden estar debidamente estipulado en los reglamentos internos de los consejos de estudiantes, y, que por su naturaleza pueden ser procesos diferentes en cada uno de las facultades, escuelas y programas. Esto se fundamenta en la autonomía de los consejos de estudiantes para regular sus procesos internos.
2. Para el beneficio de establecer la discusión de los procesos de llenar vacantes, se realice un pleno de representantes estudiantiles donde discutan los diferentes procesos internos y su efectividad. A iniciativa del pleno de representantes pudieran invitar a algún personal del Decanato de Estudiantes o/y de la Oficina de Asesoría Jurídica o cualquier otro personal.
3. Para beneficio de orientación al estudiantado, para reafirmar y para recibir impresiones o y enmiendas que se realicen vistas públicas sobre los reglamentos internos de los consejos de estudiantes vigentes o propuestas de reglamento. Esto acorde con el artículo 2.19 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

4. Enmienda al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras para añadir el Artículo 3.10: “Procedimiento para llenar vacantes”

Las vacantes que surjan en los consejos de estudiantes de facultad, escuela o programas serán cubiertas de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno del respectivo consejo de estudiantes.

5. Se le solicite al Consejo General de Estudiantes y los consejos de estudiantes de facultades, escuelas y programa proponer ante este comité enmiendas al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Sometido al Senado Académico por:



Sen. Rafael L. Irizarry

Presidente

Comité de Reglamento y Ley Universitaria

13 de abril de 2023

Referencias

- Decanato de Estudiantes: Adición al **Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico**, Certificación Núm. 85, Año 2020-2021, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
- Resolución del Concilio de Presidentes de Consejos de Estudiantes sobre Enmiendas propuestas por el Decanato de Estudiantes de la UPR-RP al Nuevo Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras
- Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
- Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico
- Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras
- Certificaciones de Consejos de Estudiantes emitidas por el Decanato de Estudiantes del Recinto de Río Piedras en las fechas 6 y 17 de octubre de 2022
- Reglamentos internos de las siguientes unidades:
 - Facultad de Estudios Generales
 - Facultad de Ciencias Naturales
 - Facultad de Ciencias Sociales
 - Facultad de Humanidades
 - Facultad de Educación
 - Facultad de Comunicaciones e Información
 - Facultad de Administración de Empresas
 - Escuela de Derecho